

Bolívar, 2 de Agosto de 1993

A L E J E C U T I V O

Ref. Expte. N° 2702/93

EL H. C. DELIBERANTE DE BOLIVAR, en usos facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

= ORDENANZA N° 959/93

ARTICULO 1°: Exímese del 80% de la Tasa Vial de las cuotas 3a., 4a. y 5a. correspondientes todo Abril-Octubre de 1993 a los productores declarados en estado de desastre Agropecuario

ARTICULO 2°: Exímese del 50% de la tasa Vial de las cuotas 3a., 4a y 5a. correspondientes al período Abril-Octubre de 1993, a los productores declarados en estado de Emergencia Agropecuaria.

ARTICULO 3°: Para acceder a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° será condición necesaria que los contribuyentes se encuentren al día, considerándose como tales a quienes no mantengan deudas por dicho concepto o hayan regularizado su situación a través Jet plan que contempla esta ordenanza.

ARTICULO 4°: Regularización Tasa Vial: para proceder a regularizar deudas en concepto de Tasa Vial devengada al 31 de Diciembre de 1992 los contribuyentes deberán tener pagas las cuotas 1a. y 2a de 1993 si momento del acogimiento. La deuda hasta Diciembre de 1992 se podría regularizar hasta en 12 (doce) cuotas mensuales iguales y consecutivas y sin intereses, con vencimiento la primera de ellas el día que fije el D.E, La cuota mínima será equivalente a la cuota mensual.

ARTICULO 5°: Decae el Plan de Regularización cuando se registre atraso en más de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, o más de noventa (90) días de atraso en cualquier cuota.

ARTICULO 6°: Es condición necesaria para mantener la eximición de los artículos 1° y 2° el fiel cumplimiento del Plan de Regularización.

ARTICULO 7°: Regularización Tasas: Servicios Públicos-Servicios Sanitarios-Inspección seguridad e Higiene.-» Contribuciones de Mejoras: Pavimento-desagües Pluviales-Desagües Cloacales-Gas-sin intereses. Para proceder a regularizar deudas por dicho concepto hasta el

31 de mayo de 1993, los contribuyentes deberán tener pagas las cuotas correspondientes a los meses de Junio y Julio/93.- La deuda hasta Mayo de 1993 podrá ser regularizada hasta en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, y sin intereses, con vencimiento

ARTICULO 8°: Decae el Plan de Regularización cuando se produzcan los atrasos previstos en el Artículo 5°)

ARTICULO 9° Se podrán regularizar planes anteriores que hayan o no decaído

ARTICULO 10°: Las deudas en juicio se regularizan en las mismas condiciones previstas para cada Tasa, con el pago anticipado de las correspondientes costas

ARTICULO 11°: Fíjase como fecha de vencimiento de los Planes de Regularización la que fije el Departamento Ejecutivo

ARTICULO 12° Facúltase al Departamento Ejecutivo para, en casos especiales, extender la cantidad de cuotas hasta 18

ARTICULO 13° Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 29 días del mes de Julio de 1993.-

• ES COPIA